

ESTATUTO DEL COLEGIO DE QUÍMICOS, BIOQUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS DE PICHINCHA

TITULO I DE LA NATURALEZA Y FINES CAPITULO I

Denominación, ámbito de acción y domicilio de la organización

Art 1.- Se Constituye el Colegio de Químicos, Bioquímicos y Farmacéuticos de Pichincha, como una institución de derecho privado, con personalidad jurídica y finalidad social, sin fines de lucro de las previstas en el Título XXX del Libro 1 de la codificación del Código Civil Ecuatoriano vigente, y a las demás leyes pertinentes de la República del Ecuador, al presente Estatuto y sus Reglamentos. Como tal, no podrá intervenir en actos de carácter político partidista o religioso.

Art 2.- El Colegio está ubicado en las calles El Tiempo N39-106 y El Universo, Parroquia Benalcazar Barrio Iñaquito del cantón Quito, Provincia Pichincha sus números telefónicos son 2263390, 2922618 o número celular 0998586009 su dirección de correo electrónico colegio@bioquimifarma.org su página web es www.bioquimifarma.org; está conformado por profesionales: Doctores Químicos Farmacéuticos, Doctores Bioquímicos Farmacéuticos, Químicos Farmacéuticos, Bioquímicos Farmacéuticos, Químicos de Alimentos, Bioquímicos Clínicos ecuatorianos o extranjeros, graduados en las universidades del país o del exterior que tengan reconocidos sus títulos por el SENESCYT o quien haga sus veces y que cumplan con los requisitos determinados en la Ley de Ejercicio Profesional y el Reglamento en el presente estatuto. Otros profesionales de carreras afines a las señaladas, podrán ser incorporados y reconocidos como miembros del Colegio por el Directorio.

El Colegio se somete a la rectoría del Ministerio de Salud de conformidad a la Constitución de la República que manda: "Art. 361.- El estado ejercerá la rectoría a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará, controlará todas las actividades relacionados con la salud así como el funcionamiento de las entidades del sector y además velará por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica y los reglamentos correspondientes".

Art 3.- La afiliación al Colegio es voluntaria,

Art.-4 El ámbito de acción del Colegio de Químicos, Bioquímicos y Farmacéuticos de Pichincha es Promover y viabilizar el progreso científico y nivel profesional de sus afiliados y a la vez defender los intereses de los miembros del Colegio, para que se respete y garantice el ejercicio de la profesión y llevar a cabo todos los fines contemplados en este estatuto con los profesionales Químicos farmacéuticos, Bioquímicos farmacéuticos, Químicos de Alimentos, Bioquímicos Clínicos ecuatorianos o extranjeros o profesionales con carreras afines.

Art.-5. El alcance territorial será la Provincia de Pichincha.



Art 6.- La entidad se registrará y garantizará a todos los profesionales colegiados, sus derechos contemplados en la constitución de la república, leyes, estatutos, reglamentos, acuerdos que sean de responsabilidad de los profesionales descritos en el art. 2 de este estatuto.

CAPITULO II OBJETIVOS, FINES ESPECIFICOS Y FUENTES DE INGRESO

Art 7. Son fines del colegio:

- a) Promover y viabilizar el progreso científico; y el nivel profesional de sus afiliados
- b) Defender los intereses de los miembros del Colegio, para que se respete y garantice el ejercicio de la profesión, desterrando el empirismo en la sociedad, la competencia desleal, uso fraudulento de la propiedad intelectual y otros delitos que atenten al libre ejercicio de las profesiones a las que pertenezcan los miembros del Colegio.
- c) Procurar el mejoramiento social y económico de sus miembros a través de la capacitación y el posicionamiento de la profesión a nivel nacional organizando seminarios, cursos, congresos que contribuyan al mejoramiento del nivel profesional, calidad de vida;
- d) Vigilar y defender todas las disposiciones legales dictadas en beneficio de los profesionales amparados en el Art 2 y, trabajar para que se dicten nuevas leyes en beneficio de sus afiliados.
- e) Apoyar y brindar soporte a sus afiliados cuando su ejercicio profesional se ha visto afectado por el incumplimiento de normas o violación de principios éticos.
- f) Propender a la solidaridad y mutuo apoyo de sus miembros, el trato justo y equitativo.
- g) Fomentar la colaboración y el trabajo conjunto entre los gremios provinciales y otras asociaciones profesionales, para el mejor cumplimiento de los fines gremiales;
- h) Mantener un órgano de comunicación oficial para la divulgación científica, técnica, social, deportiva y de defensa de los derechos profesionales y colaborar con las autoridades gubernamentales y universitarias en las reformas que mejoren el pensum académico y por consiguiente la práctica del ejercicio profesional, acorde a las necesidades del sector de la salud.

Son objetivos del Colegio:

- a) Promover la unidad de sus asociados y cualquier forma de asociación entre sus miembros afiliados como: sociedades científicas, culturales, sociales, deportivas, que le apoyen en el cumplimiento de sus objetivos. Coordinar las acciones de estas asociaciones para mantener un desempeño organizado.
- b) Apoyar a sus afiliados cuando su ejercicio profesional se vea afectado por el incumplimiento de normas o violación de principios éticos.

TITULO II CLASE DE MIEMBROS

CAPITULO I DE LAS CLASES DE MIEMBROS



- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos,
- c) Miembros Honorarios y,
- d) Miembros Adherentes

Art 9.- Son Miembros Fundadores aquellos que hubieren suscrito el Acta Constitutiva del Colegio. Tienen los mismos derechos y obligaciones de los Miembros Honorarios, excepto el pago de la cuota de afiliación anual.

Art 10.- Para ser Miembro Activo se requiere:

- a) Ser profesional conforme al Art. 2 del presente estatuto,
- b) Residir en cualquier lugar de la Provincia de Pichincha; y,
- c) Pagar la cuota de ingreso e inscripción que será fijada por el Directorio. El profesional extranjero descrito en el Art. 2 pagará, por derecho de colegiatura y por una sola vez, el valor que determine el Directorio.

Art 11.- Son Miembros Honorarios aquellos que, por haber prestado servicios relevantes a la Institución, o aquellas personas científicas de notables méritos, sean declarados como tales por la Asamblea General a pedido del Directorio o al menos el cinco por ciento de los Miembros Activos y tendrán todos los derechos y obligaciones de los Miembros Activos, excepto el pago de la cuota de afiliación anual y elegir o ser elegidos para cualquiera de las dignidades establecidas.

Art 12.- Son Miembros Adherentes aquellos que perteneciendo a las universidades y escuelas que tienen las carreras que generan las profesiones que ampara el Colegio, no han terminado aún su instrucción o, aquellos profesionales cuya profesión siendo afín a las señaladas en el Art. 2 de este Estatuto residan en el exterior o no cuenten con una profesión equivalente en nuestro país y deseen afiliarse al Colegio. Su ingreso y cuota de afiliación anual debe ser aprobada y señalada por el Directorio y tendrán los derechos de los Miembros Activos, excepto en lo descrito en el literal a) del Art. 13.

CAPITULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Art 13.- Son derechos y obligaciones de los Miembros Activos:

- a) Concurrir con voz y voto a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; ser elegidos para cualquiera de las dignidades establecidas y elegir a los miembros de la estructura interna y organizativa del Colegio.
- b) Recibir todos los beneficios que preste el Colegio a sus miembros, con igualdad de derechos;
- c) Ser atendidos en sus peticiones; obtener respuestas a sus peticiones en no más de en un tiempo no mayor a 15 días
- d) Utilizar el local del Colegio y sus implementos para fines académicos o científicos, cumpliendo previamente con las normas que emita el Directorio para el efecto



- e) Contar con el servicio profesional de un abogado del colegio cuando la situación legal tenga que ver con este estatuto, los derechos y obligaciones del colegiado. El uso de este servicio será reglamentado.
- f) Cumplir con las disposiciones Estatutarias y Reglamentarias, y con las disposiciones que impartan los Organismos Directivos o sus personeros;
- g) Cooperar para el engrandecimiento de la Institución, prestando toda su colaboración y trabajos que sean necesarios;
- h) Aceptar obligatoriamente las funciones o representaciones encomendadas, cumplir con las obligaciones inherentes a las dignidades o Comisiones para las que fueren nombrados, presentando al menos un informe al término de sus funciones; y,
- i) Pagar la cuota de ingreso, las cuotas ordinarias y las extraordinarias que fije el Directorio, so pena de perder los derechos y beneficios previstos para los Miembros Activos.
- j) Realizar al menos un curso de actualización profesional y científica que cumpla con valor curricular y que sea organizado por el Colegio

Art 14.- Son derechos, y obligaciones de los Miembros Honorarios y Adherentes los siguientes

- a) Los Miembros Honorarios tendrán los mismos derechos y obligaciones de los miembros activos excepto en lo descrito en los literales a) e i) del Art. 13.
- b) Los Miembros Adherentes tendrán los mismos derechos y obligaciones de los miembros activos excepto en lo descrito en el literal a) del Art. 13.

CAPITULO III SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y REGIMEN DISCIPLINARIO

Art 15.- El Régimen de Solución de Controversias entre los miembros o los conflictos internos de las deberán ser resueltos de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997 o a la justicia ordinaria.

La violación de las normas Estatutarias y Reglamentarias, y demás infracciones serán atendidas en primer lugar por el Directorio quien someterá los casos denunciados al Tribunal de Honor y según la gravedad, darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones en orden creciente: amonestación, multa, suspensión y expulsión.

Art 15.1 Serán sancionadas con amonestación, las siguientes faltas:

- a) El incumplimiento de las obligaciones de los miembros previstas en el Art. 13 de este Estatuto;
- b) La inasistencia a las reuniones de la Asamblea General o a las reuniones del Directorio, cuando se tiene la calidad de miembro del mismo; y,



- c) La emisión de expresiones que afecten la unidad del Colegio o de sus asociaciones.

Art.15.2 Serán sancionadas con multa, las siguientes faltas:

- a) La reincidencia en las faltas sancionadas con amonestación;
- b) La inasistencia injustificada a los actos electorales legalmente convocados;
- c) El mal uso del carnet por parte del titular o por terceros en caso de extravío y que no haya sido notificado al Colegio.

Art 15.3 Serán sancionadas con multa y suspensión de derechos por un tiempo no menor a un año y no mayor a dos años calendario, las siguientes faltas:

- a) Reincidir en faltas sancionadas con multa;
- b) Prestar su credencial para uso de otras personas
- c) No ejercer la profesión de manera ética que significa cumplir con las funciones establecidas para el profesional en todos sus campos de acción: suscribir informes sin la debida constatación de la existencia de sustancias sujetas a control, firmar documentos e informes técnicos sin previo estudio y constatación o violar de cualquier modo normativas legales y el Código de Ética Profesional, y,
- d) Participar en actos que atenten contra la unidad gremial, difundir rumores que afecten la vida institucional o atenten contra el prestigio de los miembros.

Art 16.- Son Causales de la pérdida de la condición de miembro y expulsión, las siguientes faltas:

- a) Reincidir en faltas sancionadas con multa y suspensión de derechos;
- b) Participar en la adopción de resoluciones o decisiones que sean contrarias al ordenamiento jurídico, normas estatutarias o reglamentarias, orden público, buenas costumbres, etc., decisiones que beneficien a sus propios intereses o los de algún socio; o perjudiquen a sus miembros, y,
- c) Alterar o falsificar documentos de la institución o documentos legales en el ejercicio de su actividad profesional, sin perjuicio de la responsabilidad penal que dicho acto conlleva.

16.1 Mecanismo de inclusión y exclusión

Para la inclusión de un miembro este deberá presentar una solicitud por escrito, cumplir con los requisitos previstos para ser miembro del Colegio, y llenar el correspondiente formulario de ingreso.

Para la exclusión de un miembro este podrá ser por:

- a) Por decisión voluntaria de un miembro, a través de su solicitud por escrito de su decisión de desvincularse al Colegio, el mismo que en un plazo de cinco días laborales, procederá administrativamente a la exclusión de dicho miembro, y a emitir en base a la normativa vigente en el país, las correspondientes notificaciones a las autoridades sobre dicha exclusión.
- b) Por estar inmerso en las causales de la pérdida de la condición de miembro, para dicho efecto será el tribunal de Honor el órgano competente de conocer la causa y



aplicará el procedimiento establecido en el artículo 42 velando así el debido proceso, una vez la Resolución del Tribunal de Honor este en firme o ejecutoriada, se procederá administrativamente en un plazo de cinco días laborales a la exclusión de dicho miembro, y a emitir en base a la normativa vigente en el país, las correspondientes notificaciones a las autoridades sobre dicha exclusión.

TITULO III ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

Art 17.- Los Organismos Directivos y de Administración son:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio;
- c) El Tribunal de Honor; y,
- d) Las Comisiones de Trabajo.

CAPITULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art 18.- El Organismo máximo es la Asamblea General, la cual se compone con sus miembros activos; y, sus resoluciones son de carácter obligatorio para sus miembros.

Art 19.- La Asamblea General del "Colegio de Químicos, Bioquímicos y Farmacéuticos de Pichincha", podrá ser ordinaria o extraordinaria. La asamblea ordinaria se reunirá cada año en el mes de diciembre. La extraordinaria se reunirá en cualquier momento por resolución del Directorio del Colegio, por iniciativa del Presidente o a pedido por escrito y con firmas de responsabilidad de por lo menos un 10% de los miembros afiliados.

Art 20.- Las convocatorias para las asambleas ordinarias y extraordinarias se harán por escrito o por medio de los órganos de comunicación colectiva que estén al alcance de los miembros, entre ellos correos electrónicos de los miembros u otro medio electrónico, por lo menos con ocho (8) días de anticipación. En las asambleas extraordinarias se tratarán exclusivamente los asuntos para las que fueren convocadas.

Art 21.- Para que puedan instalarse las Asambleas ordinarias y extraordinarias, es necesario el quórum de instalación que estará conformado por la concurrencia de la mitad más uno de los miembros activos. En el caso de no existir este quórum de instalación, se instalara treinta minutos después, con el número de miembros activos asistentes.

El quórum decisorio para la toma de resoluciones se conformará con la mitad más uno de los miembros activos presentes.

La Asamblea se suspenderá por razones de fuerza mayor o si hay abandono de al menos la mitad de los miembros asistentes que constituyeron el Quórum de Instalación con el que se inició. En caso de que el abandono de los miembros asistentes sea menor al que permita su suspensión, la Asamblea se mantiene y tomará resoluciones con la mitad más



uno de los votos del nuevo número de miembros aún presentes, sus resoluciones serán obligatorias. La asistencia de los miembros se constatará con las firmas que deberán receptarse al ingreso al recinto donde se vaya a celebrar la Asamblea General.

Art 22.- Son deberes y atribuciones de la Asamblea Ordinaria los siguientes:

- a) Aprobar en una sesión el Estatuto, sus reformas y el Reglamento Interno previo informe del directorio, luego de la consulta realizada a sus miembros
- b) Posesionar al Directorio del Colegio;
- c) Conocer y aprobar el informe administrativo y económico del Directorio que será presentado en forma escrita con firmas de responsabilidad de quienes lo presidan y lleven la tesorería y en forma presencial por quien lo presida y por quienes designe para este fin;
- d) Conocer y resolver las gestiones o asuntos sometidos a su consideración por los Miembros activos;
- e) Sugerir reformas a las leyes, reglamentos o instructivos que tengan relación con el ejercicio profesional de sus asociados para defender o mejorar las condiciones de dicho ejercicio;
- f) Conocer, aprobar o rechazar la afiliación a otras Entidades similares, o resolver su desafiliación por causas justas, previo informe del directorio o por pedido por escrito y con firmas de responsabilidad de al menos el 5% de sus afiliados.
- g) Conocer y aprobar el plan estratégico establecido al menos para cada quinquenio, y su revisión previo informe del directorio y/o de la comisión asesora que se genere para el efecto.
- h) Conocer, aprobar o reformar el presupuesto y plan de acción presentado por el Directorio el día de su posesión y posteriormente, al menos una vez al año durante la Asamblea Ordinaria.
- i) Conocer y Resolver las apelaciones de última instancia de las resoluciones presentadas por el tribunal de honor.
- j) Tomar resolución sobre, la disposición de fondos o bienes del Colegio cuyo valor supere el monto máximo definido para el Directorio.

CAPITULO II DEL DIRECTORIO

Art 23.-El Directorio es el Organismo ejecutivo del Colegio y está integrado por:

- a) El Presidente;
- b) El Vicepresidente;
- c) El Secretario;
- d) El Prosecretario;
- e) El Tesorero; y,
- f) Cinco Vocales Principales que tendrán sus respectivos suplentes.

Art 24.-Deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Ejercicio Profesional, las disposiciones estatutarias, los reglamentos y las resoluciones que emanen de la Asamblea General;



- b) Hacer efectivo por todos los medios éticos y legales posibles los fines del Colegio previstas en el Art. 7 del Estatuto;
- c) Representar al Colegio en la defensa de los derechos profesionales de sus miembros;
- d) Designar un Síndico, que deberá ser un doctor o abogado en ejercicio libre de la profesión por lo menos 3 años;
- e) Designar el responsable de la Contabilidad General que deberá ser un Contador(a)
- f) Solicitar y presentar a la Asamblea la reforma al Estatuto y Reglamento Interno e interpretarlos con carácter obligatorio;
- g) Elaborar la proforma presupuestaria anual del Colegio y presentarla a la Asamblea;
- h) Autorizar contratos, gastos propuestos en un periodo mensual comprendido entre el primer y último día calendario de un mismo mes, cuando los montos sean superiores al 25% de los ingresos anuales que se presentan en el presupuesto de ese año aprobado por la Asamblea.
- i) Presentar a la Asamblea General, el informe anual de labores, el plan de acción y presupuesto anuales;
- j) Establecer el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros.
- k) Nombrar a los Miembros de las Comisiones que sean necesarias, para la mejor marcha del Colegio; y,
- l) Resolver lo más conveniente para el desenvolvimiento legal y administrativo del Colegio, siempre que la decisión no infrinja la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.
- m) Aprobar por mayoría simple de votos los proyectos declarados como trascendentales, los mismos que no podrán ser desaprobados o abandonados por otro directorio sin antes haber transcurrido cuatro años desde su inicio efectivo y previos informes técnicos y económicos que demostraren su ineficacia e insostenibilidad material.
- n) Entiéndase como trascendentales, aquellos proyectos que por su importancia son decisivos para el bienestar del gremio en su conjunto.
- o) Aprobar y autorizar al presidente y al tesorero, la adquisición de bienes y servicios, inversiones, toma de decisiones sobre baja de activos fijos y donaciones, propuestos en un periodo mensual comprendido entre el primer y último día calendario de un mismo mes, cuando los montos sean superiores al establecido en el Artículo 28 literal d) y no mayores del diez por ciento de los ingresos anuales que se presentan en el presupuesto de ese año aprobado por la Asamblea.
- p) Aprobar por al menos el setenta y cinco por ciento de votos los proyectos declarados como trascendentales, los mismos que no podrán ser desaprobados o abandonados por otro directorio sin antes haber transcurrido cuatro años desde su inicio efectivo y previos informes técnicos y económicos que demostraren su ineficacia e insostenibilidad material.
- q) Entiéndase como trascendentales, aquellos proyectos que por su importancia son decisivos para el bienestar del gremio en su conjunto y aportan en forma significativa al cumplimiento del Plan Estratégico que lleve a cabo el Directorio en Funciones para cada año.
- r) Emitir todos los reglamentos necesarios para la correcta aplicación de este Estatuto.
- s) Respecto a todo tipo de inversiones y movimientos financieros, se deberá seguir las normas que sobre estos temas dicte la Asamblea o el directorio, según corresponda, apegados a toda la normativa vigente en el Ecuador.

Art 25.- El Directorio sesionará ordinariamente una vez cada 15 días y, extraordinariamente, cuando fuere necesario.



Art 26.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos, es decir con más de la mitad de sus miembros con derecho a voto. El Presidente tendrá voto dirimente en caso de empate.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Art 27.- Para ser Presidente o Vicepresidente del Colegio de Químicos, Bioquímicos y Farmacéuticos de Pichincha" se requiere:

- a) Ser ecuatoriano;
- b) Haber ejercido la profesión con probidad por lo menos durante cuatro (4) años;
- c) Ser miembro activo por lo menos durante los últimos cuatro (4) años consecutivos y no haber sido sancionado con multas o suspensión de derechos en relación a faltas con la moral y la ética; y
- d) No registrar antecedentes penales

Art 28.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Ser el representante legal, judicial y extrajudicial del Colegio, Ser el responsable del movimiento administrativo y económico del Colegio;
- b) Presidir las reuniones del Directorio, la sesión preparatoria de las Asambleas Ordinarias y las Extraordinarias;
- c) Administrar, junto con el Tesorero, los bienes del Colegio;
- d) Aprobar y autorizar en representación del Colegio, la contratación de personal, adquisición de bienes y servicios, incrementos salariales e incrementos de capital, toma de decisiones sobre baja de activos fijos y donaciones siempre que los montos propuestos en un periodo mensual comprendido entre el primer y último día calendario de un mismo mes, no superen el cinco por ciento de los ingresos anuales que se presentan en el presupuesto de ese año aprobado por la Asamblea.
- e) Revisar los planes y programas de las comisiones que se crearen, para su aprobación por el Directorio; y,
- f) Todas las demás que le asigne la Asamblea y el Directorio.

Art 29.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:

- a) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o a falta temporal o definitiva de éste. Cuando por cualquier razón faltare el Vicepresidente, tales funciones ejercerán los vocales en orden de su elección;
- b) Coordinar el trabajo de las comisiones que se crearen; y,
- c) Las demás que se le asignaren.

Art 30.- Para ser Secretario o Prosecretario del Colegio de Químicos, Bioquímicos y Farmacéuticos de Pichincha se requiere haber ejercido la profesión y ser miembro activo del Colegio por los menos durante dos (2) últimos años consecutivos y no haber sido sancionado con multas o suspensión de derechos relacionados con la ética y/o la moral.

Art 31.- Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Actuar como tal en las sesiones del Directorio y las Asambleas ordinarias y extraordinarias;
- b) Ejecutar las convocatorias dispuestas por el Presidente o el Directorio;



- c) Mantener actualizadas las Actas de las sesiones del Directorio y las Asambleas;
- d) Elaborar conjuntamente con el Presidente el Orden del Día de cada sesión; y,
- e) Todas las funciones inherentes a su cargo.

Art 32.- Son deberes y atribuciones del Prosecretario subrogar en sus funciones al Secretario en ausencia temporal o definitiva de éste.

Art 33.- Para ser Tesorero se requiere haber ejercido la profesión y ser miembro activo por lo menos durante dos (2) últimos años consecutivos, y no haber sido sancionado con multas o suspensión de derechos relacionados con la ética y/o la moral.

Art 34.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Ser responsable del registro y control del movimiento económico y de los documentos contables y financieros del Colegio;
- b) Efectuar los gastos ordenados por el Presidente, el Directorio y/o la Asamblea;
- c) Mantener tanto, las cuentas bancarias, como las inversiones en instituciones bancarias del país y suscribir los cheques y pagos conjuntamente con el Presidente;
- d) Ser corresponsable del inventario del Colegio conjuntamente con el Contador;
- e) Presentar un informe económico trimestral al Directorio y, anual, a la Asamblea; y,
- f) Las demás funciones propias de su cargo.

Art 35.- Para ser Vocal del Colegio se requiere ser miembro activo, sin límite de tiempo de afiliación.

Art 36.- Son deberes y atribuciones de los Vocales Principales y Presidentes

Asistir puntualmente a las sesiones convocadas por el Presidente;

- a) Presidir las diferentes comisiones que se organicen en el Colegio; y,
- b) Las demás que le asigne el Directorio

Art 37.- Cualquier vocal Suplente podrá sustituir a los principales en caso de ausencia temporal o definitiva, debiendo, en tal caso, asistir a las sesiones con derecho a voz y voto. Si no estuvieren reemplazando, podrán asistir a las sesiones del Directorio, con derecho a voz.

CAPITULO IV

DEL ORGANO FISCALIZADOR Y DE CONTROL INTERNO - TRIBUNAL DE HONOR

Art 38.- El Tribunal de Honor estará integrado por tres (3) vocales principales y tres (3) suplentes, que serán elegidos por votación, de entre los candidatos que cumplan los requisitos determinados en este estatuto, durante las elecciones del Directorio del Colegio. Durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser inmediatamente reelegidos por una sola vez. De su seno se elegirá el Presidente, quien tendrá voto dirimente.

El Tribunal de Honor será el organismo encargado de resolver los asuntos inherentes a la conducta ética y disciplinaria de cualquiera de sus miembros que haya incurrido en falta y que el Directorio haya decidido poner en su conocimiento e imponer sanciones a los miembros del Colegio, cuando el caso lo requiera, su funcionamiento será de acuerdo al



reglamento respectivo y será, a la vez, el órgano fiscalizador y de control interno del Colegio y el encargado de resolver las controversias entre sus miembros.

Son Atribuciones y deberes del tribunal del Honor:

- a) Conocer y Resolver sobre las denuncias las conductas antiéticas de los profesionales Químicos farmacéuticos, Bioquímicos farmacéuticos, Químicos de Alimentos, Bioquímicos Clínicos ecuatorianos o extranjeros.
- b) Ser el Órgano competente para conocer las controversias entre miembros del Colegio de Químicos, Bioquímicos y Farmacéuticos de Pichincha y dictar una resolución sobre dicho conflicto.
- c) Ser el Órgano fiscalizador y de control interno del Colegio de Químicos, Bioquímicos y Farmacéuticos de Pichincha.
- d) Emitir un informe de fiscalización cada año en el mes de Marzo con sus observaciones y sugerencias, las mismas que deberán ser acogidas para su aplicación por el Directorio en funciones.

Art 39.- Para ser miembro del Tribunal de Honor se requiere:

- a. Ser ecuatoriano;
- b. Haber ejercido la profesión por lo menos 5 años;
- c. Ser socio activo por lo menos durante 5 últimos años consecutivos y no haber recibido sanción alguna dentro del Colegio o por causas relacionadas con la moral, la ética y el desempeño profesional;
- d. Haber demostrado capacidad y honestidad durante el ejercicio profesional;
- e. Haber prestado servicios a la clase dentro de sus instituciones gremiales; y,
- f. No registrar antecedentes penales ni haber sido sancionado por la justicia ordinaria en el ejercicio de su profesión.

Art 40.- Corresponderá al Tribunal de Honor juzgar las conductas antiéticas de los miembros del colegio, pudiendo imponer sanciones pecuniarias o morales según sea el caso, como el declarar no grato a determinada persona por sus actos, ser el órgano fiscalizador y de control interno y el encargo de resolver sobre las controversias entre los miembros.

En especial sancionará a los Químicos Farmacéuticos, Bioquímicos Farmacéuticos, Químicos de Alimentos y Bioquímicos Clínicos que cobraren menos del cincuenta por ciento (50 %) del precio referencial por concepto de responsabilidad técnica en la farmacia o en cualquier otra institución o estructura que tenga fijado este valor referencial, aprobado por Asamblea General.

Art 41.- El Tribunal de honor juzgará y se pronunciará sobre las conductas antiéticas de los profesionales miembros del Colegio, para lo cual los denunciados tendrán que adjuntar las pruebas de que se crean asistidos, haciendo un relato claro de los hechos sucedidos y la falta de ética en que los presuntos infractores han incurrido y presentando pruebas objetivas que demuestren sus aseveraciones.

Art 42.-Procedimiento.- Dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes a la presentación de la denuncia, el Tribunal la conocerá, calificará y se pronunciará sobre su competencia.

Conformado el Tribunal y siendo competente, notificará a la parte denunciada en su domicilio.



La notificación podrá hacerse por carta, debiendo al efecto realizarse en tres (3) días hábiles diferentes. Podrá también notificarse por una sola ocasión, si la notificación se hace personalmente. En caso de que se desconozca el domicilio del denunciado, se le notificará por tres (3) ocasiones en un diario de circulación nacional.

En la misma providencia de calificación, se correrá traslado a la parte denunciada para que, en el término de quince (15) días contados a partir de la tercera notificación por carta, o de la notificación personal, proceda a dar contestación a la denuncia con los fundamentos de hecho y de derecho por los cuales se crea asistido/a. De no existir contestación, el Tribunal seguirá el trámite en rebeldía.

En la contestación, y en caso de negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la denuncia, se abrirá un término de prueba. Una vez que se abra dicho término, las partes presentarán las pruebas de descargo, para lo cual se les concederá el término improrrogable de ocho (8) días hábiles.

Luego de presentada la contestación a la denuncia, se dará a las partes cinco (5) días hábiles para que presenten sus alegatos de haberlos solicitado. Finalizada en esta etapa, el Tribunal de Honor en el término de tres (3) días dictará su resolución de única instancia, inapelable. Una vez notificada dicha resolución, las partes tendrán tres (3) días hábiles contados desde el día posterior a la notificación de Resolución del Tribunal, para pedir su ampliación o aclaración si es que no se hubiese resuelto algún punto de la denuncia o si ésta fuere oscura. El Tribunal podrá aceptar o rechazar este pedido si es que no estuviere adecuadamente fundamentado, para este recurso.

Finalizado el procedimiento antes descrito, se procederá de inmediato a la ejecución de la sanción impuesta por el Tribunal de Honor, sobre la cual el acusado puede apelar en solicitud dirigida al Presidente del Directorio, quien dará trámite a su pedido de apelación dentro de los cinco días laborables que siguen al pedido, en los que notificará al Tribunal de Apelación quien se conformará y actuará de la misma forma que actuó el Tribunal de Honor.

El Tribunal de Apelación estará conformado por los miembros del directorio.

La sentencia final generada por el Tribunal de Apelación será definitiva e inapelable y su cumplimiento obligatorio.

Art 43.- DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

Para la Reforma del Estatuto se seguirá el siguiente procedimiento.

- a) Solicitud por escrito al Directorio del Colegio con la propuesta o proyecto de reforma, presentada y debidamente firmada por al menos el 25% de sus miembros activos.
- b) Calificación por parte del Directorio sobre el proyecto de reforma al Estatuto, o el archivo de dicha solicitud en caso de no cumplir con lo establecido en el literal a) de este artículo.
- c) En caso de ser favorable la calificación del proyecto de reforma de Estatutos, El Directorio Convocará a una Asamblea General Extraordinaria, cuyo orden del día será La aprobación o no de la Reforma de Estatutos.
- d) La Asamblea General Aprobará o negará en una sesión el proyecto de la Reforma de Estatuto, bastando para la toma de la decisión un quórum decisorio conformado por la mitad más uno de los presentes.



CAPITULO V DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Art.-44 Las comisiones de trabajo serán integradas por miembros Del Directorio y por los miembros activos, honorarios o adherentes según la necesidad de temas a ser tratados.

Son deberes Las comisiones de trabajo los siguientes

- a) Sesionar y tratar los temas encomendados por el Directorio mínimo dos veces por mes.
- b) Emitir un informe sobre los temas encomendados por el Directorio, y presentar sus informes y sus recomendaciones.
- c) Llevar a cabo las sugerencias y recomendaciones dados en sus informes, una vez las mismas sean aprobadas por el Directorio.

TITULO IV DE LA GESTIÓN GREMIAL

CAPITULO I DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Art 45.- El Colegio llevará al día un registro profesional de los miembros que ejercen su actividad dentro de la Provincia de Pichincha y supervisará que los cargos de responsabilidad técnica de los profesionales que indica el presente Estatuto, sean confiados a los miembros de acuerdo a su competencia.

Art 46.- El Colegio vigilará el responsable cumplimiento de las leyes de la República en lo que al ejercicio profesional y remuneración económica de sus miembros se refiere.

CAPITULO II PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACION DE RECURSOS

Art 47.- El patrimonio del Colegio estará conformado por:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros activos y honorarios;
- b) Las multas impuestas por la Asamblea o el Directorio; y otros ingresos que apruebe el directorio
- c) Los ingresos que obtuviere por las actividades gremiales o de capacitación que realice;
- d) Los legados o donaciones que se hicieren a su favor, previo beneficio de inventario, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; y,
- e) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos.

El colegio generará sus propios recursos entre otros a través de:

- a) Promover, apoyar y ejecutar, programas, cursos y demás eventos de capacitación y formación relacionados con las actividades profesionales de los integrantes,



dirigidos a sus miembros, la comunidad, y toda persona natural o jurídica sea esta nacional o extranjera;

- b) Promover, apoyar y ejecutar, servicios de consultorías y proyectos relacionados al ámbito profesional de sus miembros y trabajar o proponer a las entidades del sector público proyectos de mejoramiento para la comunidad.
- c) Organizar y/o participar en proyectos de interés profesional o cultural con centros de instrucción académica, instituciones y empresas locales o extranjeras

CAPITULO III

FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN EN FUNCIONES

Art 48.- Las elecciones para las dignidades del Directorio sujetas a renovación por elección, se llevarán a cabo cada dos (2) años, en la segunda quincena del mes de junio.

Para elegir y ser elegido, los miembros del Colegio deben acreditar su calidad de tales mediante el registro correspondiente, debiendo ser miembros activos y además estar al día en las cuotas ordinarias, multas y otras obligaciones.

Los miembros del Colegio podrán abonar sus cuotas ordinarias y más obligaciones hasta el mismo día de las elecciones.

Las elecciones serán directas y secretas, no pudiendo delegarse el sufragio y el voto será por lista.

Las dignidades a elegirse serán:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Prosecretario
- e) Tesorero
- f) 5 Vocales principales y 5 Vocales Suplentes

Treinta días antes del señalado para las elecciones, la Directiva del Colegio convocará a elecciones, mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Quito o por correo electrónico a su base de miembros.

La convocatoria señalará: fecha, lugar y horario en el que se llevarán a cabo las elecciones, así como las dignidades a elegirse.

Para participar en las elecciones, las listas deberán ser completas e inscritas en la secretaria de la Junta Electoral hasta ocho días de anticipación a la fecha señalada para las elecciones y deberán tener el respaldo del 10% del total de colegiados. Estas inscripciones se recibirán hasta las 18H00 de ese día, en días hábiles.

Comprobada la correcta conformación de las listas y comprobado que los candidatos de las listas cumplan con los requisitos descrito en este estatuto para cada cargo la secretaria de la Junta Electoral, procederá a su inscripción.



Quienes participen en las elecciones en calidad de candidatos para cualquiera de las dignidades no podrán formar parte de la Junta Electoral.

La Directiva durará en sus funciones por un periodo de dos años. Cualquiera de las dignidades puede ser reelegida por una sola vez consecutiva y luego de su reelección consecutiva sólo podrán ser reelegidos, luego de transcurrido un período después de aquel para el cual fueron elegidos.

La propaganda electoral será libre y estará plenamente garantizada, siempre que se haga con la altura que la dignidad profesional requiere y se respete el honor de las personas, la moral y las leyes.

A su vez, en todo lo no contemplado en este artículo y que requiera de una reglamentación para su viabilidad, se estará a lo contemplado en el Reglamento de Elecciones emitido por el Directorio, el mismo que no podrá estar en contra a las disposiciones aquí contempladas.

CAPITULO IV

CAUSAS PARA LA DISOLUCION Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION

Art 49.- El Colegio de Químicos, Bioquímicos y Farmacéuticos de Pichincha se declarará disuelto en el caso de solicitarlo de modo expreso por lo menos por las tres cuartas partes de los Miembros Activos, siempre y cuando medie una causal grave que lo amerite, previa evaluación del Tribunal de Honor y después de aprobarse en Asamblea General por lo menos por las dos terceras partes de los miembros activos.

Art 50.- La Asamblea General designará una comisión liquidadora conformada por tres miembros de la siguiente manera, a) el Presidente del Directorio b) un delegado de la Asamblea General, y Un delegado del Tribunal de Honor, quienes vigilarán el fiel cumplimiento de lo establecido en la Ley, el presente estatuto, los reglamentos y las disposiciones generales.

Art 51.-La Comisión liquidadora, establecerán el plazo para cumplir con las tareas liquidadoras y demás procesos legales pertinentes.

Art.- 52 Para efectos de este capítulo, en todo lo no contemplado o descrito, se estará sujeto a los contemplado en los artículos 26,27,28 y 29 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Disposición Transitoria:

Primera.- En todo cuanto no esté regulado en este Estatuto, corresponderá tanto a la Asamblea como al Directorio en base a sus competencias dadas por el Estatuto, emitir las disposiciones como los reglamentos que sean necesarios.

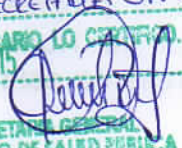
Dado en Quito, a 23 de Septiembre de 2010.



CERTIFICO que en acta de Asamblea General Extraordinaria del 03 de septiembre del 2010 y acta de Asamblea General Extraordinaria del 23 de septiembre del 2010, se procedió al estudio y aprobación de las reformas del Estatuto del Colegio de Químicos, Bioquímicos y Farmacéuticos de Pichincha; y certifico que el texto descrito en este documento corresponde al texto final aprobado correspondiente a las reformas del Estatuto del Colegio de Químicos, Bioquímicos y Farmacéuticos de Pichincha en dichas asambleas.

Dra. Fanny Sánchez
Secretario

ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE CONSTA EN EL ARCHIVO
DE D.I.E. NACIONAL SECRETARÍA GRAC AL QUE ME
REMITO EN CASO NECESARIO LO CERTIFICO.
QUITOA, 9 JUN. 2015



SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA





Ministerio de Salud Pública

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.- Quito, 3 de junio de 2015.- Esta Cartera de Estado aprobó la reforma y codificación del Estatuto de la COLEGIO DE QUÍMICOS BIOQUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS DE PICHINCHA, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia Pichincha; mediante Acuerdo Ministerial No. 00005266 de 3 de junio de 2015.

f) Dr. David Acurio - VICEMISTRO DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD

Estatuto inscrito en el Libro de Registro Único de Inscripciones, Folio 203, con el número de orden – 1368. Una copia es archivada en la Coordinación General de Asesoría Jurídica y en los archivos de la Dirección de Secretaría General de este Portafolio.



EL VICEMINISTRO DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD

CONSIDERANDO

- QUE;** el artículo 66, numeral 13, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las personas: “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria”;
- QUE;** el artículo 96 de la Norma Fundamental reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;
- QUE;** a través del Decreto Ejecutivo No. 339 del 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de los mismos mes y año, el Presidente de la República delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;
- QUE;** mediante Acuerdo Ministerial No. 1447, publicado en el Registro Oficial No. 239 de 22 de julio de 1999, el Ministerio de Salud Pública expidió el Reglamento para la Aprobación, Monitoreo, Seguimiento, Evaluación y Disolución de las Corporaciones, Fundaciones y Otras Sociedades y Asociaciones Médicas, Científicas o que se relacionan con las áreas atinentes al Ministerio de Salud Pública;
- QUE;** con fecha 20 de junio de 2013, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 el Decreto Ejecutivo No. 16, por el cual se expidió el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, el cual, en su artículo 19, preceptúa los requisitos y procedimiento para la reforma y codificación de los estatutos;
- QUE;** a través de Acuerdo Ministerial No. 12464 de 23 de noviembre de 1991, esta Cartera de Estado aprobó el estatuto constitutivo y otorgó personalidad jurídica al COLEGIO DE QUÍMICOS, BIOQUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS DE PICHINCHA;
- QUE;** en Asamblea General Extraordinaria de 23 de septiembre de 2010, los miembros del COLEGIO DE QUÍMICOS, BIOQUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS DE PICHINCHA aprobaron unánimemente la reforma al estatuto de la organización;
- QUE;** mediante oficio s/n de 19 de junio de 2014, la Presidenta del COLEGIO DE QUÍMICOS, BIOQUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS DE PICHINCHA solicitó a esta Cartera de Estado la reforma del estatuto de la organización;



- QUE;** con memorando No. MSP-DNCS-2014-0555-M de 29 de agosto de 2014, la Directora Nacional de Control Sanitario, Subrogante, realizó observaciones técnicas al proyecto de reforma del estatuto del COLEGIO DE QUÍMICOS, BIOQUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS DE PICHINCHA;
- QUE;** mediante oficio No. DNCL-10-2014-1599 de 24 de septiembre de 2014, la Directora Nacional de Consultoría Legal realizó observaciones de carácter legal al proyecto de estatuto, de conformidad con el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado e Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, en el cual se establecen los requisitos mínimos que debe contener un estatuto;
- QUE;** a través del oficio s/n de 9 de diciembre de 2014, la Presidenta del COLEGIO DE QUÍMICOS, BIOQUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS DE PICHINCHA presentó a este Portafolio el estatuto reformado, incluidas las observaciones realizadas por la Dirección Nacional de Control Sanitario y la Dirección Nacional de Consultoría Legal;
- QUE;** con memorando No. MSP-DNCS-2015-0129-M de 4 de marzo de 2015, la Directora Nacional de Control Sanitario, emitió criterio favorable respecto al proyecto de reforma del estatuto del COLEGIO DE QUÍMICOS, BIOQUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS DE PICHINCHA;
- QUE;** con oficio No. s/n de 27 de marzo de 2015, la Presidenta del COLEGIO DE QUÍMICOS, BIOQUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS DE PICHINCHA remitió el proyecto de reforma de estatuto a esta Cartera de Estado, en el cual se incluyeron las observaciones realizadas por la Dirección Nacional de Consultoría Legal;
- QUE;** mediante Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, la Ministra de Salud Pública delegó al Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud para que a nombre y representación de la máxima autoridad de este Portafolio, suscriba los Acuerdos Ministeriales relacionados para la concesión de personalidad jurídica y reforma de estatuto de las organizaciones sociales y ciudadanas;
- QUE;** de la revisión y análisis del estatuto realizado por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, se desprende que la solicitud de reforma de estatuto del COLEGIO DE QUÍMICOS, BIOQUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS DE PICHINCHA cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y,



EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDA:

Art.1.- Aprobar la reforma y codificación del estatuto del COLEGIO DE QUÍMICOS, BIOQUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS DE PICHINCHA con domicilio en la ciudad de Quito, provincia Pichincha, cuyo ámbito de acción es: "(...) *promover y viabilizar el progreso científico; y el nivel profesional de sus afiliados.*".

Art.2.- El COLEGIO DE QUÍMICOS, BIOQUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS DE PICHINCHA deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y, en el Reglamento para la Aprobación, Monitoreo, Seguimiento, Evaluación y Disolución de las Corporaciones, Fundaciones y Otras Sociedades y Asociaciones Médicas, Científicas o que se relacionan con las áreas atinentes al Ministerio de Salud Pública.

Art. 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción, encárguese a la Dirección Nacional de Consultoría Legal.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, a 03 JUN. 2015



Dr. David Acurio Páez

VICEMINISTRO DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD

	Nombre	Área	Cargo	Sumilla
REVISADO	Abg. Jorge Villamarín Molina	Dirección Nacional de Consultoría Legal	Director (S)	
ELABORADO	Gina Ruiz	Dirección Nacional de Consultoría Legal	Servidora	

ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE CONSTA EN EL ARCHIVO DE la D.N. de Consultoría Legal AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO. LO CERTIFICO EN QUITO A 05 JUN. 2015

Dra. María Del Cisne López
SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

